

SECRETARIA JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR –
NOVIEMBRE NUEVE (9) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

EXPEDIENTE: VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACION DE LA POSESION
MATERIAL DE UN INMUEBLE.

RADICADO: 551-2019

DEMANDANTE: NANCY DEL CARMEN JIMENEZ DE VARGAS

DEMANDADO: ANA CARMELA DIAZ MORENO Y OTROS.

Señora Juez: informo a usted con el presente proceso en el cual la parte demandante solicita corrección del auto admisorio de la demanda. A su despacho para proveer.
Turbaco, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PAOLA PACHECO ACOSTA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR – nueve (9) de
noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En el presente asunto el Apoderado de la parte demandante solicita corrección del auto que admite la demanda de fecha 01 de octubre de 2021, toda vez que solicitó el trámite correspondiente al proceso verbal especial para la titulación sobre un inmueble rural de pequeña entidad económica, sin embargo en el numeral primero de la parte resolutive el despacho, por error, en la parte resolutive hace referencia a la admisión de demanda de saneamiento por falsa tradición.

De otro lado manifiesta que en el numeral cuarto de dicha providencia, se ordena informar la existencia del proceso a la Alcaldía Municipal de Turbaco, pero el inmueble se encuentra en el Municipio de Arjona, en consecuencia solicita que la información se dirija a la Alcaldía de ese municipio, igualmente solicita que el oficio que se ordenó dirigir al Incoder sea remitido a la Agencia Nacional de Tierras, toda vez que el Incoder es hoy inexistente.

Una vez revisado el expediente encuentra el despacho que le asiste razón al memorialista por lo cual el despacho procederá de conformidad al artículo 286 del C. G. P. a corregir la providencia de fecha 1 de octubre de 2021.

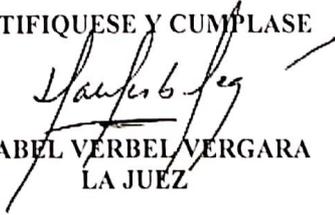
Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

CUESTION UNICA: Corregir la providencia de fecha 1 de octubre de 2021 en sus numerales primero y cuarto, los cuales quedaran de la siguiente manera:

1. Admitase la presente demanda verbal especial para la titulación de la posesión material.
4. Ordénese informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Alcaldía Municipal de Arjona, Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de tierras, a la Unidad Administrativa especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al instituto Geográfico Agustín Codazzi (Igac) y a la Personeria Municipal correspondiente para que, si a bien lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo ordena el artículo 14 numeral 2º del decreto 1561 de 2012.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MABEL VERBEL VERGARA
LA JUEZ

Paola

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 50
TURBACO - (BOLIVAR) 17 DE NOV. 2021.

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA. Secretaria